



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 55-1CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 21 de la Ley General de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Antonio Carbajal Miranda.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	15 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Turismo.

### II.- SINOPSIS

Establecer que en cada uno de los pueblos mágicos o lugares turísticos deberán existir cestos de basura para preservar las condiciones del lugar.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustentan en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley General de Turismo</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 21 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 21.</b> La Secretaría, en conjunto con la Secretaría de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.</p> <p><b>Con ello debe existir en cada uno de los pueblos mágicos o lugares turísticos cestos de basura para preservar las condiciones del lugar.</b></p>

JCHM